

Cuestiones prejudiciales

1. Habida cuenta del principio de igualdad de trato que se deriva del artículo 3, apartado 1, de la Decisión Marco 2008/675/JAI⁽¹⁾ y a la luz del artículo 3, apartado 5, de esa misma Decisión Marco, en el caso de que exista, en principio, una situación que permita conformar una pena global acumulando las condenas recaídas en Alemania y en otros países de la UE, ¿puede imponerse una pena por el delito cometido en el territorio nacional también en el supuesto de que la consideración ficticia de la pena impuesta en otro país de la UE haga que se supere la duración máxima admitida por el Derecho alemán para una pena global en el caso de las penas privativas de libertad de duración limitada?
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial:

La consideración de la pena impuesta en otro país de la UE, prevista en el artículo 3, apartado 5, párrafo segundo, de la Decisión Marco 2008/675/JAI, ¿debe llevarse a cabo de modo que la desventaja resultante de la imposibilidad de proceder a una conformación *ex post* de la pena global —conforme a los principios de la acumulación de penas establecidos en Derecho alemán— debe especificarse y justificarse en concreto a la hora de determinar la pena por el delito cometido en el territorio nacional?

⁽¹⁾ Decisión Marco del Consejo de 24 de julio de 2008 relativa a la consideración de las resoluciones condenatorias entre los Estados miembros de la Unión Europea con motivo de un nuevo proceso penal (DO 2008, L 220, p. 32).

Recurso de casación interpuesto el 7 de septiembre de 2022 por Ryanair DAC contra la sentencia del Tribunal General (Sala Décima ampliada) dictada el 22 de junio de 2022 en el asunto T-657/20, Ryanair / Comisión (Finnair II; Covid-19)

(Asunto C-588/22 P)

(2022/C 424/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Ryanair DAC (representantes: V. Blanc y F.-C. Laprévotte, avocats, D. Pérez de Lamo y S. Rating, abogados, E. Vahida, avocat)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, República Francesa, República de Finlandia.

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Declare de conformidad con los artículos 263 TFUE y 264 TFUE la nulidad de la Decisión C(2020) 397 final de la Comisión, de 9 de junio de 2020, sobre la ayuda de Estado SA.57410 (2020/N) — Finlandia — COVID-19: Recapitalización de Finnair.
- Condene a la Comisión a cargar con sus propias costas y con las de la recurrente y ordene que las partes coadyuvantes en primera instancia y, en su caso, las del presente recurso de casación carguen con sus propias costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la parte recurrente invoca cuatro motivos:

En primer lugar, el Tribunal General incurrió en error de Derecho y desnaturalizó manifiestamente los hechos al rechazar la existencia de «serias dudas» en relación con la aplicación incorrecta del Marco Temporal y el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b).

En segundo lugar, el Tribunal General incurrió en error de Derecho y desnaturalizó manifiestamente los hechos al rechazar la existencia de «serias dudas» en relación con la vulneración de los principios de no discriminación y proporcionalidad.

En tercer lugar, el Tribunal General incurrió en error de Derecho y desnaturalizó manifiestamente los hechos al rechazar la existencia de «serias dudas» en relación con la vulneración de las libertades fundamentales de establecimiento y de prestación de servicios.

En cuarto lugar, incumplimiento de la obligación de motivación que recaía sobre el Tribunal General y la Comisión.

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2022 — Comisión Europea / República Helénica

(Asunto C-599/22)

(2022/C 424/45)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: D. Triantafyllou, B. Sasinowska y G. Wilms)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4 TUE, apartado 3 en relación con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 29/2009 de la Comisión, al no haber adoptado las medidas necesarias para garantizar que el proveedor de servicios de tránsito aéreo (ATS) por esta designado se ajuste a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1 del Reglamento (CE) n.º 29/2009 de la Comisión. ⁽¹⁾
- Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

En lo que respecta a la garantía de la prestación de servicios de enlace de datos para el cielo único europeo, la República Helénica ha tardado más de 3 años en ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento n.º 29/2009.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 29/2009 de la Comisión, de 16 de enero de 2009, por el que se establecen requisitos relativos a los servicios de enlace de datos para el cielo único europeo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2009, L 13, p. 3).

Recurso de casación interpuesto el 16 de septiembre de 2022 por ABLV Bank AS, en liquidación, contra la sentencia del Tribunal General (Sala Décima ampliada) dictada el 6 de julio de 2022 en el asunto T-280/18, ABLV Bank/JUR

(Asunto C-602/22 P)

(2022/C 424/46)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: ABLV Bank AS, en liquidación (representante: O. Behrends, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Junta Única de Resolución (JUR), Banco Central Europeo (BCE)

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.